



14

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JUAN ANTONIO FUENTES GÁLVEZ, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 194**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 142/2012** del Área de Contratación, relativo al **contrato de servicios de ayuda a domicilio**, teniendo en cuenta el informe del Área de Contratación de fecha 22 de enero de 2016, que textualmente dice:

1º Por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, nº 6R/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, se adjudicó el contrato de servicios de ayuda a domicilio a **CLECE, S.A.** habiéndose formalizado el contrato con fecha veintisiete de marzo de dos mil trece.

2º La cláusula tercera del contrato señalaba en cuanto a su duración:

El contrato surtirá sus efectos a partir del día 1 de abril de 2013. Tendrá una duración inicial de tres años, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta un máximo de tres prórrogas, por lo que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de seis años.

3º Con fechas de 2 de octubre de 2015 y de 30 de diciembre de 2015, se reciben sendos escritos por parte de **CLECE, S.A.** en el que se pone en conocimiento de esta Administración su deseo de no proceder a la prórroga del presente contrato habida cuenta que consideran que con los precios contractuales no resultaría viable económicamente su ejecución.

4º Así mismo se ha recibido informe de fecha 21 de enero de 2016 de la Coordinadora General del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades proponiendo la prórroga forzosa de este contrato.

5º.- A la vista de la información transmitida por la contratista se inició la tramitación un nuevo procedimiento abierto de licitación de servicios de ayuda a domicilio con número de expediente 1/2016, que actualmente está en fase de elaboración y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y de apertura del procedimiento de adjudicación.

6º Hay que tener en cuenta que el contrato finaliza con fecha de 31 de marzo de 2016 por lo que la finalización del mismo supondrá que las prestaciones objeto del contrato actualmente en vigor quedarán descubiertas en la medida en que el nuevo procedimiento de licitación que está en curso no finalice con antelación. Por ello y para evitar que se produzca esta situación de descubierta de un servicio esencial como es la prestación de



15/

ayuda social a colectivos que se encuentran en tales situaciones, resulta necesario la prórroga forzosa del presente contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- Código civil Art. 3 y 4.

- Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo

Como se ha mencionado anteriormente el contrato finaliza con fecha de 31 de marzo de 2016, por lo que la finalización del mismo supondrá que las prestaciones cubiertas con el contrato actualmente en vigor dejarían de prestarse si el nuevo procedimiento de licitación que está en curso con número de expediente 1/2016 no finaliza con suficiente antelación. La contratista ha renunciado a la prórroga contractual, por lo que la opción determinada en la cláusula tercera del contrato no puede ejercerse al estar condicionada al mutuo acuerdo. Para evitar que se produzca esta situación de descubierto de un servicio esencial como es la prestación de ayuda social a colectivos que se encuentran en determinadas situaciones, resulta necesario la prórroga forzosa del presente contrato.

Tal y como viene reiterando la jurisprudencia en casos como el presente, en el que la prestación de un contrato puede verse perjudicada, se puede ordenar la continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas, quedando condicionada la continuidad en la prestación de los efectos del mismo a la finalización del nuevo procedimiento.

Así el art. 35.3 del TRLCSP dispone que “si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno a un servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

Se trata de un contrato de servicios públicos de competencia municipal que satisfacen los intereses de los ciudadanos, por lo que la no continuidad de su ejecución puede causar graves trastornos a los servicios públicos municipales.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El art. 19.2 del TRLCSP establece que a los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El artículo 4 del Código civil señala que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

Nos encontramos ante una tesitura en la que los servicios públicos del Ayuntamiento se van a ver gravemente afectados por la extinción del presente contrato, por imposibilidad de realizar la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación de la nueva licitación, basándonos en la aplicación analógica del citado art. 65 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando ante la extinción del plazo de duración de un contrato no es posible realizar una nueva adjudicación con antelación por la necesidad de cumplir los trámites legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.

Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de las prestaciones del contrato, sin solución de continuidad, que sería lo deseable. Dicha situación, puede ser resuelta, interinamente, ordenando la continuidad de las mencionadas prestaciones del contrato por la misma contratista hasta la adopción de las medidas urgentes para evitar el perjuicio: en este caso la nueva adjudicación del contrato en favor de otro contratista; tramitación ya iniciada.

La solución que se plantea a la presente situación no está resuelta de manera expresa en la ley de contratos, si bien, tal y como se ha argumentado arriba, podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para los servicios públicos.

La Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias propias, que no podría satisfacer sin la realización de un nuevo contrato, que sólo puede salvarse en este caso mediante la aplicación analógica del precepto citado; aplicación analógica que permite nuestro ordenamiento jurídico a fin de salvar situaciones como la presente, en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento, pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

A/

El plazo de duración de la presente prórroga, o más bien orden de continuidad del servicio, dado su carácter excepcional comprenderá desde la fecha de terminación del contrato en vigor, hasta la fecha de formalización del contrato derivado del expediente tramitado para la adjudicación del nuevo.

Hay que recordar que estamos en presencia de un contrato, que se presta para el mantenimiento de un servicio publico considerado como propio de los Entes Locales de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que señala que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25 lo siguiente:

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Así mismo el artículo 26. determina lo siguiente:

1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes:

Prestación de servicios sociales.

En este sentido y a atendiendo al Art. 3 de Código Civil que determina como fuentes del ordenamiento: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, podemos identificar como un principio general del derecho en materia de administración local, el principio de continuidad, mantenimiento y prestación de los servicios públicos que el Municipio tiene obligación de prestar, derivado de los Art. 25 y 26 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local, en cuanto que establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorios que debe prestar el municipio, que tal y como se ha indicado constituyen auténticas obligaciones para el municipio y derechos subjetivos para los ciudadanos, por cuanto el art. 18 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local reconoce el derecho de los ciudadanos el de exigir el establecimiento y prestación de los



8

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

servicios que sean definidos como obligatorios por la ley; siendo en este caso una competencia propia del municipio. Por tanto el principio general de la obligación de mantenimiento y prestación del servicio público, opera en este caso como factor de integración de una laguna legal.

El legislador desde luego, no desconoce el vacío legal actualmente existente y es consciente de la necesidad de resolver las contingencias que se producen cuando se dan las presentes circunstancias. Tal es así que, de acuerdo con el borrador del anteproyecto de la futura ley de contratos del sector público que transpondrá la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, así como la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública (*potius serum quam nunquam*), se habilitará al órgano de contratación a prorrogar el contrato originario garantizando la continuidad de la prestación a realizar por el contratista hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, y ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Señalar por último, que este expediente deberá estar sometido a la Intervención Municipal previa, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender dichas obligaciones.

CONCLUSIONES

En definitiva, es conforme a Derecho:

1º.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de ayuda a domicilio, expediente nº 142/12 ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

2º.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios de ayuda a domicilio, expediente número 142/12, con arreglo a sus cláusulas iniciales, por parte de la mercantil CLECE, S.A. por un plazo comprendido desde el 1 de abril de 2016 hasta la formalización del contrato derivado del expediente iniciado para la adjudicación del nuevo contrato de servicios de ayuda a domicilio, (expediente nº 1/16).”

Por todo lo anterior es por lo que de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Transparencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda**:

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de ayuda a domicilio, expediente nº 142/12 ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

5

19/

Segundo.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios de ayuda a domicilio, expediente número 142/12, con arreglo a sus cláusulas iniciales, por parte de la mercantil CLECE, S.A. por un plazo comprendido desde el 1 de abril de 2016 hasta la formalización del contrato derivado del expediente iniciado para la adjudicación del nuevo contrato de servicios de ayuda a domicilio, (expediente nº 1/16).”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **ocho de marzo de dos mil dieciséis.**

Vº Bº
EL ALCALDE

